



1701
Ino 10

Dos reales
1701

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ala Sala S.S. Juces de Alcala

1817

D. Sala

D. Juan de Torres, en nombre del Sr. D. Juan Torres, en los autos con
D. Juan Torres sobre el uso y propiedad de una finca en
hacienda San Diego con los demas herederos de los. Fue después de haber
hecho presentacion de mi parte por testigos q. han corrido
me ha hecho saber una providencia de este Juzgado q. se
a que por dicho mi procedimiento se legitima y acredita la
procedencia con q. se trata en el presente juicio y para
eficarlo, en la forma mas breve, y necesaria se han
tomado diligencias q. se proceden, se ha de servir la propiedad
de esta finca mandado q. se espere lo contrario de lo
terminado en breve forma, y manera q. luego se relate
de las partes. Se mandó q. se fuesen en el terreno de Santa
cancha de donde se cimenta. La finca de Diego q. se sola adbe
caucion de don Juan de Paula q. se halla en dicho punto,
y bien se instruya disputa. Por todo lo qual
S. C. O. pido, y suplico se devan mandados segun, y como he
lo pido, y q. se me entregue q. cumplir con lo de
terminante de autos, y darlos con constancias al dia
siguiente, en San. Carlos de.

TH-501
CASA: 43
DOC: 263
FOL: 34

José de Torres

Diputado de San. Carlos de 1817

Concedido con efecto

del gremio, talo a confirmacion

Asi lo mandaron y firmaron

Don Diego de la Cruz

Lago

Heredero

Anterior

Fran. Co. Carrasco

Don Juan de la Cruz

Yo el escribano, he leído y visto el auto anterior, y he visto
Coron. Don Joac. Qui. de la Parra Libreros de Indias
del gremio y lo firmo doy fe

Donna

Carrasco

Yo el escribano, he sacado, y saque el testimonio que
se ordena, cuyo tenor es el siguiente.

El Governador de las Indias de Juan
cabamba Don Marcos de Salcedo, Don
Pedro Antonio Gonzalez Alguacil mayor
de el Santo Oficio, Don Tomas Lopez
Maestre de Campo de las Armas de
esta Provincia, Don Tomas Fernandez
de Arrieta, Don Pablo de Beraun, Don
Martin de Mervento, Don Felipe



De quarta

475

SEELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANHE Q
DE MIL. OCHO. CIENTOS. OCHO. Y OCHO, Y MIL.
OCHO. CIENTOS. OCHO. Y OCHO.

Don Pargax y Taxare, y Don Nicolas
Collazo, Mineros, y Arqueeros de San
Magenta, duenos de Minas e Inge-
nios, todos por Nos, y en nombre de los
Reyes que firmamos, y componen el
Frenio de dicho Minero en este
Cerro y Mineral de Tauricocha,
Tamaquecha, y Caya, como mas ha
ya lugar en derecho, y al mundo
convença, parecemos ante Vrosas
devidas. Que habiendo pagado al
este dicho Cerro, digo Mineral
por el año de setecientos treinta
y siete el General Don Juan
que el Martines, siendo Corregidor
de esta Provincia, y Alcalde mayor

475

de Minas y Preciosos en ella, por
Orden y Despacho Superior, a acordar
las Medidas generales de Ti-
erras que contienen en este dicho
Cerro, como así por dicho Superior
Despacho se le mandó; quedaron mu-
chas Cortadas e Dinturas de las des-
cubiertas, que hay en dicho Mine-
ral de Tanacancha, y Caya con
las adjudicaciones, y Medidas que
las Encomiendas, que constan de Diligen-
cias, y Preciosos en forma, que
cada uno de los tenedores de En-
comiendas de ellos, y conviene a
nuestro Derecho, se adjudiquen, se
mudan, y deslinden todas las que
en dicho Cerro, y lugar de Tanac-
cancha, como en el de Caya, se



De quartilla.

3
1719

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEETE.

manifiestas, y Reconocidas con la
causa, y sin las aduicaciones, ni
medidas, que la Entas por dicho
General Don Esteban Martinez
en sus generales Medias, por tan-

to. A Vosas merced, pedimos y impli-
camos, que habiendo por present a
este Escrito en la forma que ba
expreso, se sirva a mandar, se

M **S** requirieren, aduicaren, y se midan
todas las Cortas, que en dicha
Peta de Quintana se hallaren de
cubiertas, y por donde se han pe-
donas que por los dichos Almo-
xares, por otros segun supuerto
por Ordenanza de las pro-

Dandoles cada uno testimonio de
los Dicho. Necesarios, adjuvaciones,
y Medidas, que sobre la materia
actuare, que sea de Justicia, y en
lo necesario seceda = Maria de Gal
cedo = Pedro Antonio de Anzales = Don
Thomas de Cope = Tomas de Estrada
Nicolás Collasoj = Martin de Puetra
era = Felipe Bague = Juan de Escrib
y ocho dias del mes de Febrero de
mil setecientos quarenta y ocho años
Ante el General Don Alfonso San
ta de Ortega, Corregidor Jureado
Mayor, Alcalde Mayor de Minas
y Precios de esta Provincia de San
ta Fe de Bogota, General
Comandante de sus Tropas, se
presento esta Peticion, y lo que se
dijo =

Auto

119



4

De quarto.

170

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLAS: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

de ella, y Vota por mi el Corregidor
 Justicia mayor, y Alcalde mayor de
 Almadén, y Realengo de esta Provincia
 de Tarima, la qual se presenta
 en quanto se trata en desecho, y en
 atención, que los concurrentes en este
 Consejo, piden, y se pide Justicia de
 desecho de las Minas, Citas, y
 adjudicaciones de ella, que quedaron
 por adjudicarse en la Vista general
 y Medidas, que hizo mi Antecesor
 el General Don Miguel de Aldeaniza
 y con todo lo demas que se
 copiare en este Consejo cumplido
 de autos el premio de Minas
 principales de esta Provincia de que

Don Miguel de Aldeaniza
 Don Juan de...
 Don...

150

ner viene firmada, y no necesita de la
Citacion de sus Personas; no obstant
por si hubiere alguno de los no cono-
cidos, para que ni unos, ni otros
en ningun tiempo ageraran ignoran-
cia. La lista, destinada a mejora
mientos, y mejor adjudicacione de
que se hubieren no doubt hubiere lugar de
embarras, y dificultades para ellas. Man-
do para que se ponga a noticia de todos
que se citada. Exericio, y esta providen-
cia se publique en la Casa de
Yamaseca, en aquellas liguas
que se van a Misa, y fure de mas
comarzo, para que la entiendan
todos, y la diligencia se esta publi-
cacion se comete a Don Santiago
Pizarro, para que la mande ha-
cer por su diligencia en la

MM de

Dile



SEAN QUANTO EN QUANTO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Junta sacada y la siete ante
testigos para que como, señalando y
prestando que el dia quedes veinte
y dos del corriente, es el determina
do para la dicha cosa de Minas:
Hago proveer mande y firme, actu
ando a testigos con quienes
actue juridicamente por ausencia
al Exeritano de esta provincia = Don
Alonso Santa de Ortega = Don Nito
vino Tazfan = En el dia de Mayo
del de Nariñocho en diez y siete
dias, y en el siguiente de veinte del
presente mes de Mayo de mil setec
ientos quarenta y ocho años. En
cumplimiento del auto de arriba
proveido por el Señor General Don

Dilig. 3
[Signature]

Alonso Santa de Noriega, corregidor y
Justicia Mayor de esta Provincia por
su Magestad, Alcalde Mayor de Minas
y Ministros en ella, Teniente de capi-
tan general, y Comandante de las
Fronteras; pare a la Casa de Navarra
de este Cerro, y en los dias citados
y en las demas Comarcas
de personas por voz de Juan Yanez,
que hizo Oficio de Negocios, se puse
alto de principio asin la Petición
y prevenga a ella de la vuelta, que
todas las Oyesas, y entendieron los
que se hallaron en dicha Comarca
y para que como lo puse por
diligencia con los Testigos que firmaron
con unigo Santiago de Melendez
Antonio Gonzalez de Melendez = Jose

Original
de
Juan Yanez



SELLO QUARTO, EN CUANTO A LOS ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lib. 20
Medias

Petronio Tarfan En el Cerro y Mineral
de Navacocha en veinte y dos dias del
mes de febrero de setecientos quarenta
y ocho años. Dia prefijo para la
Medidas, destinos, y amosonamientos
que esta mandado, se hagan de la
Mina que contiene en dicho Mine-
ral apedimento de Princio de Mineraz
deve sero de Navacocha y cana cancha
deve sero de Navacocha y cana cancha
y Caya, como campo de Cerro preter
tado, como parquedo y publicacion fe-
cho, como parquedo y publicacion fe-
cho, como parquedo y provey-
do del General Don Alfonso de San-
ta Cruz, Corregidor y Justicia
mayor de Lima, y previos en
esta, lo qual debe ser por
mi, y con mi carissima perenne

Handwritten signature or initials in the left margin.

Handwritten number '70' in the right margin.

con la del referido Sumo de Minería, y mu-
cha conuencencia de los Divisantes en este
Mineral, y terreros que para el efecto
se hallaron, acuse dichas Medicas dan-
dolas en las adscripciones en este dicho
tra por mi Deslinde de las, y personas
dadas, todas aquellas, que me fueron
pedidas en nombre de su Magestad
las Minas que quedaron por medio
en las que generales acuso el
Corregidor, y Alcalde mayor de Mi-
nas y Pedernales Don Miguel
Martinez, que lo fue de esta signi-
cia, cuya forma se halla en el
en este, según, y en la forma que se ve
indicado, y deslinde para que por
el, y más en forma de para cada una
de las Minas de las que cada una
de las Minas pedidas de las de tercio.
mayor según, y en la forma que se ve

100

100



De guerra.

SELEO CUARTO, UN QUARTILEAD: AFIND
DE MIL OCHOCIENTOS UNEL Y SEIS, Y MIL
TRAYELOS...
7

Auto de la posesion y propiedad

de las Eracas, Merindas, las que se

deducen en la forma y manera siguientes

se limitaramente se midio una Eraca

para el Alguacil mayor Don Pedro

Alonso Lomazán una Eraca de Be

lta de varas desde el madero y ten

nido de la que antecedente tiene

Don Tomas Fernandez de Arrieta

con el nombre de Nuestra Señora

del Carmen paralela con la del

Gobernador de las Yndias Don

Alonso de Salcedo, y dicha Eraca

medida tiene (tiene) el rumbo de

debe a Norte con sus quadras de

conveniente de cincuenta varas

las veinte al Norte, y las diez a
Sua con el nombre y advocacion
de Nuestra Señora de los Dolores
Espiritu Santo Señales permanentes

2. quedó medida, y destinada a ser
dele midió otra Eraca de Setenta Va-
ras a Don Pablo de Roxas por el
medida Lumbos de Sete Deste Veta

en medida sigue el mismo Lumbos
La antecedente de Juan de Don
Pedro Antonio Torralba, que es
la Veta de la Concepcion, y la

misma que por principio de esta
en la del Governador Don Max-
imiliano de Galcedo que se expresa en
tan paralela a la dicha Veta de
Caymen de dicho Don Juan de
Torralba que corre por el



SELEO CUARTO, SIN CUARTILLAS: ASESORADO
 DE MIL COMENDAMENTOS DE LA Y CATEDRAL REAL
 DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA

Traga de dicho Don Pedro Agustín González
 con que se hace entender al con-
 trario que la dicha de Don Tomás
 de Sotomayor, es la paralela a la de
 dicho Gobernador Don Marcos por
 la Veta de Santa de Sanacite, y la
 que se mide desde la Concepción,
 y dicha Eraca, se mide como era

El
 B

al principio a Don Pablo de Bercaun
 con la advocacion de Benoz San José
 que así mismo quedó deslindada

} 80.

3.

Ten se midió otra Eraca de Bercaun
 varas a Don Francisco González con
 el punto de la Veta de Santa de Sanacite, y se
 guarda, Veta en medio de la dicha
 a su nombre con el nombre y advocacion

4. con la Nueva Señora del Carmen

4. Ten por el mismo punto antecedente

se an en el ilo de la Peta como en

el de sus Cuadras Peta en medio a ^{sele midio}

Don Tomas Fernandez Jimenez con

el nombre y advocacion de la Señora

5. San Jose Ten otra Citaca en la

misma Peta y punto, así en el ilo

como en las Cuadras expresada

sele midio al Governador Don

Mano de Salcedo Citaca en la

de Beronta Para con el nombre

y advocacion de la Señora San Mi-

quel, y sus Cuadras Peta en medio

6. Ten la misma Peta, y punto de

las antecedentes, y Peta en me-

dio sele midio a Don Santiago

de Villodas con Citaca de Beronta

[Handwritten signature]



De quarta.

1778

9

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SEETE.

7.
varas, y treinta e Cuadrados con el
nombre y advocacion de nuestra Señora
de las Mercedes, que así mismo que
se deslindado y amojonado = Tren aca
ta dicha Estaca se sigue otra de Sesenta
ta varas que por el mismo ilo, y
Peta y Pumbos arriba en los anteceden
tes expresado para Don Luis
de Salcedo con el nombre y advoca
cion de San Ildefonso, y aunque el
Pumbo es el mismo que da capriere
la Peta, es de la cobriza de arriba
por todas para mano izquierda
y Cerro abaso, que en mismo quedo
medida, y amojonada a pedimento
del dicho Don Luis de Salcedo = y
advierteré, que era primera división

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Citaca que se le adjudica a Don Luis de Salcedo, no vale, ni se entienda adjudicacion, por que esta Mina solo se fundo, y deslindo, por perteneciente a las Haciendas que fueron del General Don Martin de Salcedo, y hoy son del Governador Don Martin de Salcedo. Con que queda con arreglo, y enmendada la adjudicacion que se hizo por equivoco o yerro a Don Luis de Salcedo. En dicho dia se puso a media, y como se muestra en esta carta paralela a la antecedente, nombrada San Roque que cae a la falda de los farallones del lado del Socobon, y coge desde los primeros Montes de las Citacas al Governador Don Martin de Salcedo, el qual es una

8.

10

Piedra grande en la que se esculpió
una Cruz, para que sirva de la
señal permanente, que está junto
a una Vota de Don Tomas de Arce.
ta. Agreden desde dicho Atapari, y
piedra expresa, se le midió do
Cuarenta que poria por compra
que hizo con el Ingeniero de Puebla.
coba perteneciente al dicho don
Tomas de Arce, y una herma
na, roge. Cerro abajo al Tumbo
de Siete casi has. Cuarenta y cinco
por banda. Veta en medio. Y ten
en la misma Veta, y Tumbo se le
midio otra Estaca de Beremta y
rasa a Don Felipe de Vargas Ve
ra en medio con el nombre de
Don Francisco de Paula, la que
en mismo quedó amonada.
Digo que esta Estaca novena

9.

M. J. J.
3.



De quarta

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: ANA
DE MIL QUINIENTOS DUEZ Y CINCO, Y CINCO
CIENTOS CINCUENTA DUEZ Y CINCO

se entiende, y pertenece a Don Nico-
las Collazos, a quien se le adjudicó
en nombre de Su Magestad, y no
a Don Felipe de Vargas como
se dice arriba, que fue yerro del
Escriviente, el que se corrige, y
enmienda, y vale esta nota por
perpetuamente dicha. Etaca a Don
Nicolás Collazos con sus Tumbos,
linderos, y Mosones expresados en
ella con el nombre de San Sevanti.

10.^a an = Ten entia en esta la medida
antecedente a favor del dicho Don
Felipe de Vargas, vajo de los Tum.

11. los expresados arriba = Ten sele
tumbio una Etaca de Sesenta varas

con el nombre de San Pedro y Pab- 11
co a Don Francisco Gonzalez con el 150
Yumbo de Lene, Dese Peta en medio=

En dicha Citaca por convenio con
Don Juan de Salcedo la pertenencia
por mitad con otra Citaca de Se-
renta varas, se le midio a don Juan
de Salcedo con el nombre y Yumbo
de Inventoria de Noventa a hueste
sus Indias de Noventa a Sudue-
re, y advocacion de San Amos
la qual Citaca en presencia mia
y la de todos los Indios, y testifi-
gos se la cedio el Governador Don
Francisco de Salcedo por quien esta
Dada de la Cesion dicha, verbales
que hizo, se emiende por de dicho
Governador, cuyo favor se amio
por en la forma dicha. Esta de
mitio despues de la vintena

12.º

FF
BB
CC



Sello Cuarto, un cuartillo: años

de mil ochocientos ochenta y seis, y mil

En el mes de Mayo de este presente año
 digo oncea medida por el su obage
 de la Real Academia de San Fernando
 y de la Real Academia de San Carlos
 y de la Real Academia de San Fernando
 y de la Real Academia de San Carlos
 En dicho dia se prosedio hacer otras
 medidas en distinta leta, la que
 se empero desde una pequena altura
 y forma, que hace en el farallon
 de Sanacme, y la para la comuni-
 cacion, que se esta dando para
 la Real Academia de San Fernando
 la qual se principia a dar, y la
 primera que se da es de la Real
 Academia de San Fernando
 con el nombre de Sanacme con la ad-
 vencion y nombre de Sanacme
 que en la leta de la concepcion
 cuando el dize, Ocho, y quatro
 leta en medio de la letra que

5.20

11.0.0

11.0.0

al antecedente se sigue de Sesenta varas 12
por el mismo ilo, y punto expresado 185
que es la siguiente medida en la Veta
referida se le mitio al Alguanil ma
yor Don Pedro Domingo Gonzalez con
el nombre y advocacion de San Juan
Bautista Santa = Ten la tercera Ci-
taca en la referida Veta de la Con-
cepcion, y por el mismo punto de
punto se le mitio a Don Nicolas
Collado una Citaca de Sesenta varas
en medio con el nombre
de Nuestra Señora de los Angeles =
y Ten la quarta Citaca en la Veta
referida de la Concepcion, y los mis-
mos puntos se den a Dote, y qua-
dras para cerro abajo se le mitio
a Don Felipe de Vargas, Citaca
de Sesenta varas con el nombre
y advocacion del dulce nombre



De quartilla.

SELLO QUINTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIESE Y SEISE, Y MIL
QUINIENTOS DIESE Y SEISE

De Maria = Ten la quinta Estaca de la
concepcion paralela a la que se le m.
do a Don Felipe de Bargas, se le
adjudica y nro a Don Pablo de
causa con la advocacion y nombre
dicha, su Estaca de Seisenta varas
de San Vicente Ferrer con sus ma-
das Cerro abajo en las que hay
unas varas de Demarcacion, que por se-
necesen acerte, y al Vecino con quien
linda este Interes = Ten la Demar-
ca. que hay entre la Estaca de Don
Felipe Bargas, y la de Don Juanas-
co Gonzalez, que hace una punta
de Diamante la pido dicho Don
Juanasco Gonzalez, a quien se la d

adjudique = Ten con otra Merced de 19
nacias linda otra Eraca de Berema va. 1822
ras con el Tumbo de el Sete de este largue

se midieron para Don Gabriel Antonio
Fonseca con las Luasas al Sur, y ad-
vocacion de San Diego, a ven en la
Heta de la Concepcion Merida en
las Antecedenes. Se midio una Er-
rada de Berema Varas, la qual se

figura de la que se le midio a Don
Felipe de Paragas. con el Tumbo de
el Sete, de este Merida de el Sete.

[Large decorative flourish]

Don Juan de los Rios, Don Pedro Anzo,
qual mayor Don Pedro Anzo,
Fonseca con el nombre y ad-
vocacion de Nueva Anzo de la
Candelaria con sus Luasas de el
en medio = Ten otra Eraca de Se-

para se le midio a Don
[Signature]

[Handwritten mark]



De guerra

SELO QUARTO, DE QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS, Y DEL
MILESIMO QUINGENTOS TRECE Y SEETE.

Yo Pedro Becerra el viejo al Tumbo del Ser-
re, Dene, y Cuadras Vera en medio = con
el nombre de San Pedro = para
la a la antecedente se le midio a
Don Martin de Peredo Eraca
De sesenta varas por el mismo Tumbo
de Dene, Dene, y nombre de San
Juan Fabea Vera en medio = Ten, Eraca
Eraca de sesenta varas se le midio
a Don Luis de Salcedo, la qual
era seguida la que se le midio
a Don Gabriel Antonio Gonzalez
y en el mismo Tumbo Vera en medio
con el nombre de las Benditas Am-
mas = Ten paralela a esta
medio Eraca de sesenta varas

Handwritten signature or scribble on the right margin.

para Don Miguel de Tornera con la ⁸⁸⁷
advocacion de Nuestra Señora de las 14
Mercedes. En veinte y dos de dicho
mes, se prosiguio dichas medidas
con la misma concurrencia de
Mineros y Terreros que existieron
en las antecedentes. Se dio a las
Minas de la Concepcion, parame-
tro al Cerro de Jaja, en donde se midio
la Mina perteneciente a Don Tomas
de Lope por la Derribadora que es
suya. Inmediatamente en paralelo
se midio otra Eraca perteneciente
al dicho Don Tomas de Lope con
el rumbo de Norte a Sur las sesenta
varas y las Cuadradas de Suroeste
se, la que se amosio, quedando
señalada la boca misma sellada.
Y con siguiendo el mismo rumbo al
Norte a Sur, se midio otra Eraca

14



SOLLO QUARTE, UN QUARTILLO: AFRE
DE MIL QUINIENTOS QUINIENTOS Y SEIS, Y LOS
MIL QUINIENTOS QUINIENTOS Y SEIS

de sesenta varas perteneciente a Don Felipe
de Vargas que dicha Estaca fue
la del Virrejo, y Disputa que tubo con
Don Tomas de Lope sobre unas varas
de Demasia que decia este pertenecerle
a esta dicha Mina, en lo que concuerpo
el dicho Don Tomas de Lope, y se man
do que continuase en ella Don Felipe
de Vargas el Escabon que se le
esta dando, y en nombre de Su Ma
gestad se le adjudica nuevamente
y sea la Lampa, y Quillas de las Cie
negas de Cayo mas abaxo de la
referida Mina el dicho Don Felipe
de Vargas, pidio que otra Es
taca contigua a la que viene de par
te de arriba, y fue la del Virrejo, y

M
D

por Varon del Socabon, que esta ~~donde~~ ¹⁵
se le adjudicó a Oullas Redicha Siemega
con el Yumbo de Norte a Sur = Ven a
Oullas Redicha Siemega pidió primera-
mente el Governador Don Martin
de Salcedo que se le adjudicase una
Estaca, la que se le adjudicó en nom-
bre de Don Juan Magenta = Ven Don
Luis Gonzales pidió la Siguiente y
se le adjudicó = Ven Don Tomas de
Arce pidió otra Estaca, que se
le adjudicó igualmente = Ven Don
Pedro Ramirez pidió otra Estaca que
se le adjudicó = Ven Don Nicolas
Cotamay pidió las demarcas que hay
entre el Socabon grande que dio el
Cedero Don Jose Miras, y la Mi-
na que se le adjudicó a Don Josi-
pe de Barque a Oullas Redicha
Siemega, otras demarcas se le adju-

Don Juan

ojo.



SELO DON PEDRO DE QUINTERO: ASESOR
DE NUESTRO SEÑOR DON FELIX VARELA, Y ASSESOR
DE LOS SEÑORES DON FELIX Y DON JUAN

Dicaron al dicho Collado, y corren de
Norte a Sur, y las Cuadradas de arriba
linean con las Cuadradas de Don Tomas
dove con la qual se concluyeron las
Medidas de dicha banda, dejando en
su posesion, y goce todos los derechos
que tienen sus Medanos, y los con-
prehendidos en la tierra, y medidas
que se hicieron por mi Antecesor Don
Alvarez Narvaez los veinte y tres
dias del mes de Febrero de Setecientos
quarenta y ocho años a pedimento del
Maestre de Campo Don Tomas de
Lopez, para con igual largura de
Mineros, que en las Medidas de
ayer solemnizaron con media vara
ca de Setenta varas perteneciente

Handwritten signature or mark on the right margin.

adicho Don Tomaso de Lope que está en
en la falda del Socabon despues de la
Descubridora del Governador Don Mar-
cos, la qual Etaca es al ilo, y Vera
del Norte a Oeste y las Guaduas de
Norte a Sur, segun demotan los
Lagos que se buicieron allí en ella
y al mismo punto se medio otra
Etaca de Setenta varas, y treinta
de Guaduas al Governador Don
Marcos de Salcedo y en el
mismo punto de Norte a Oeste, se
medio otra Etaca de Setenta va-
ras de largo, y treinta de ancho
que se le adjudico a Don Tomaso
de Salcedo = y en el mismo punto
de Norte a Oeste tobe los arroyos
y Lampa se medio, y se adjudico
otra Etaca de Setenta va-

3



SEDE DEL GOBIERNO, EN QUINCE DE ABRIL
DE MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS NOVE Y SIETE.

ras de largo y treinta de Guadras a
Don Nicolas Blasquez Teniente
de la Descubridora que hace paralela con
la Mina que se le adjudicó a Don To-
mas de Lope, se midió otra Ciudad de
sesenta varas de largo con el rumbo
de Norte a Norte, la qual se le adju-
dicó a Simón de Cáceres, y se le adju-
dicó que en las Guadras desta Mina
cae, y pasa por ellas el socabon que
deragua las Minas a Tamariche con
la qual se ceno la medida de dichas
Minas, y amonamiento de todas las
Coxpriedas en esta Relación, la qual
se pondrá en limpio, y se hará Nos-
tro en forma, para que a los Inter-
sados en esta materia se ha echo

MINA

sin disuabio, ni contradicciones, ~~se lee~~ ^{se lee} ~~de~~ ^{de} el titulo, y adjudicacion de la que
han pedido, y les pertenece, por ha-
verla adjudicada en el Real nom-
bre de Su Magestad que Dios
guarde. Y para que conste, y obre
los efectos, asi lo certifico en quan-
to puedo y ha lugar en derecho, y
la firmo con los testigos, que se ha-
llaron presentes, actuando con ellos
judicialmente por ausencia del Es-
cribano de esta Provincia = Don Al-

fonso Santa de Ortega = Marco
de Salcedo = Tomas de Armenta = Pedro
Antonio Gonzalez = Santiago de Vil-
las = Pablo de Perdomo = Con acuerdo
con su Original, que esta, y queda
en el Oficio de mi cargo con el que
ha cierto, y verdadero, corregido y



De Mexico.

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y MIL
QUINGIENTOS CINCUENTA Y SEIS

520.
conuertido, a que en lo necesario me Vni-
co; y para que conste, y obre los efectos
que conuenga expedimentos de Don Matthias
Stavel como heredero de Don Pablo We-
raun, y como legitimo Dueño de los
Angueda de Tayayo, y sus Inyereses
por compra publica que hizo de
Prey don la presente en la Villa
de Nuestra Señora de las Nieves
de Alisco, Provincia de Tarima en
diez y ocho dias del mes de Septi-
embre de mil Seiscientos Setenta y
cinco años = Jelis Mocaballada Co-
ordinario de Su Magestad, y Publi-
co = Un Signo = Va en ocho fojas
escritas con esta todas de esta
misma letra, y Publicadas con

una Publica que es esta = Una Publica = 18

Imendad = n = n = Pedro = vale _____

Entre dos = se le mide = vale _____

Tercado = tiene = no vale _____

Ornamenta con el termino de un congreso que
quida en el archibo u mi cargo al q. me remito.
Y en fi de ello lo firmo en el cerno de Yauriesha
en siete de Julio de mil ochocientos diez y siete años.

J. Co. Carrano
Supl. de Dipn
13

Mauricio



Dos reales.

EL TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

J. S. Jucos

J. M. José de Torres

Libro 1 p. 0
Sol. Col. y Milit.

D. Pedro Guzman, Ciudadano Patrista, Mincero
 en este Cerro de Yauricocha, Alvarca Testamentario de
 D. Eusebio Duran Martel mi suegro, Tutor de mis
 Hermanos Politicos, D. Juan. y D. Juan, Marido
 y con junta persona de D. Bibiana Duran Mar-
 tel, en la mejor forma, y modo que de aqui deseeho
 mas haya lugar parezca ante D. y Digo fue: segun
 cosa, y se acredita en lo necesario y bastante
 el testimonio, de las medidas à mononamientos y ad-
 judicaciones de Minas y Estacas actuadas en los
 años pasados de mil setecientos quarenta y ocho,
 apedimento de los principales Gremiantes de aquel
 tiempo en los terrenos de Yanacancha, y Caya por
 el General, D. Alonso Santa de Montepa, Corre-
 gidor Justicia Mayor, Alcalde Mayor de Minas
 y registros de esta Provincia que con la solemnidad
 necesaria presento, padecen adjudicadas sin opo-
 sicion ni contradiccion de persona alguna à D. Pablo
 Beraur tres Minas en Yanacancha, bajo de las
 advocaciones, del Sta. I. Jose, S. Vicente Ferrer, y
 S. Pedro, con especificacion formal, y circuns-
 criada de la beta, linderos, y Quadratura,
 y q. el de Caya con inmediacion ala Sierega, otros
 intereses sin nombre lo mismo que los demas que
 se adjudicaron, adiberos Minceros, aunque pos-
 teriormente, y p. registros se le puss. San Antonio.

do

Todos esos intereses con otros mas en este asien-
to Haciendas, vienes, acciones, y Derechos havidos
y tenidos legitimamente, por el mencionado D.^{no} Pa-
blo Berzun, recayeron en D.^{no} Patricio Duran Ma-
tel, ya p.^a que este contrao Matrimonio con
una hija legitima de aquel, y ya p.^a q. pago
al Rey cantidad de miles por deuda de Arre-
gues a que estaban afectas, y responsables todas
las Minas con los demas vienes.

Desde aquella fecha que son pasados hasta la
que se cuenta setenta y seis años, D.^{no} Patricio
Duran Matel en los dias de su supervivencia
se mantuvo en posesion pacifica de las nomi-
nadas Minas, y de otras situadas en distintos
terrenos que eran comprehendidas puntual-
mente en las medidas Generales alas que
me remito p.^a quando ~~me~~ correspondan, y com-
benza ala p.^ata defensa de esas Minas de
rechos de acciones.

D.^{no} Patricio Duran Matel durante su vi-
da hizo una igual division y particion en-
tre sus nueve Hijos Barones, y Hembras,
en lo respectivo alas Haciendas e Imperios
con el buen intento de evitar pleitos y dis-
cenciones, dejando la porcion de Minas a ven-
ficio de todos los nueve Hijos herederos y sub-
cesores con la misma igualdad. Ninguno de
estos les fue posible, mientras que existieron,
algunos de ellos, trabajar las Minas, p.^a una to-
tal decadencia y falta de fomento, llegando al
extremo de una lastimera miseria, y aun de
dejar abandonadas esas Minas con holvido p.^a
los muchos años que corrieron de sus situacio-

y nombres, unicamente el ya finado D. Jose de la Cruz
 Tuzar mancho p. via de Arrendamiento la Plaza
 nombrada Lucaingenio, perteneciente al D. D.
 Ubaldo Martel, a D. Clemente, y a D. Eusebio.
 sus hermanos p. muchos años, sobre cuyas cu-
 entas tengo promovido instancia, en virtud de las
 acciones que represento ante este Gobierno p. cues-
 ta separada; Tenia tambien el referido Tuzar,
 algunos intereses de la familia de los Marteles, p.
 ser hijo de una de aquellas, haciendo una perso-
 na tan absoluta entodo, como si huviera sido,
 solo dueño propio, sin q. los Marteles p. su mise-
 rable situacion e incapacidad le diesen una pa-
 labra acerca de sus pertenencias.

po
 po

Desde mi contrahacion al matrimonio con
 D. Bibiana Duran Martel que hace el dilatado.
 tiempo de mas de diez y ocho años. no hecesado en
 las ocasiones oportunas de investigar escrupulosa-
 mente esos derechos de familia, el paradero de los
 Documentos, papeles, y constancias relativas -
 con el sano objeto de recuperar lo olvidado, y de
 darle acada uno de los herederos lo q. le correspondia;
 pero ni de mi Padre Político D.

po

Eusebio, ni de otros de sus hermanos he podido adquirir
 seguras noticias para deslindar justamente las
 legitimas propiedades: Por mas diligencias interesan-
 tes, ingentes gastos, ante el Juzgado de Mineria
 de este territorio, y General de la Capital de Lima
 que lo fueron en aquel tiempo, pude alcanzar des-
 pues de ~~un~~ pleito que dilato mas de doze años
 se pronunciaron a mi favor sentencias de vista, y de
 vista con condenacion de costas, y perjurios y cos

tas en quanto ala Mina S.^{ta} Vicente Ferrer, lo
ultimo persivi, en Lima por tasacion, y lo pri-
mero, haun esta pendiente por diversos horra-
culos que hasta lahta. me han sido imbensibles
y protexto recordarlos en su vez oportuna.

Pero no ni otras dudas ni oposiciones de las que
ya son decididas y han de resolverse en Turz., no
pueden apremiar alguno de tence, el sano fin
a que se dirige este recurso, que es el esclare-
cimiento sin equibocacion, ni arbitrio, para
pleitos de las acciones que represento, que
son p.^{ta} documentos publicos, la de Alvarca de
mi padre Político D.^{no} Eusebio Duran Martel,
la q.^{ta} recayeron en el, p.^{ta} muerte y deaccho de
su sucesion de sus legitimos Hermanos, el Presbi-
tero D.^{no} D. Obaldo, y D.^{no} Clemente Martel, la
de mi Esposa D.^{na} Biviana Duran Martel, y
la de sus Hermanos enteros, D. Franc. y Don
Juan de quienes soy tutor instituido, con mas
las de los finados D. Felix Martel y de D.^{na} Ma-
ria su Hermana, p.^{ta} q.^{ta} Declaradas ami favor li-
bre y esento de voluntariosas e infundadas conra-
diciones, mesea Vable y posible reduciame al
piadoso q.^{ta} es de mi cargo inerior, en Sufragios a
beneficio, y alivio de las Almas de esos difuntos,
como igualmente el Socorro y auxilio de los po-
bres herederos, q.^{ta} existen, q.^{ta} todo hade resultar
justamente de las producciones de esos sus inte-
reses, de mi incesante dedicacion, lazo y peno-
sas molestias para ponerlos en estado de algun
utilidad. sin embargo de que se han visto en
tan dilatados años en un total holvido y

Desamparo p. las miserias, públicas, y notorias
de sus repetidos Duños. 21

Proposición p. el giro corriente de esas ac-
ciones en Haciendas, y Minas por regaladas, y el des-
carga de mi conciencia, p. lo q. obtengo è meditado
p. muchos tiempos con detenidas reflexiones, el
modo legal de que tengan efecto mis intenciones,
ya sea laborándose p. mi, los intereses de la familia,
ya en compañía, ò apartados de los q. son permu-
tidos, u. vendidos, y de consuntumbre en este y demás
Minerales.

Mas como ninguno de esos arbitrios puedan
entrablarse ni ponerse en execucion, sin que prese-
da judicialmente el libre manejo, q. me compete
de los derechos y acciones inveniadas p. poder
contraher empesos, Sociedades, y contratos, sin
las inquietudes de quimericos fatidiosos pleitos
como lo he experimentado anteriormente, y con
frecuencia p. parte de D. Vicente Polanco y
desde algunos meses de los pasados de su Hijo D.
Nabel, con esa fuerza y sana inclinacion interpongo
el presente Recurso p. q. atendido, segun lo exige y
merece el sencillo objeto à que se reduce, se me
Declaren firmes seguras, y validas las acciones
que reclamo, y represento y def. en su consecuencia
se hordene y mande remede Posicion formal y cir-
cunstanciada con arreglo a lo dispuesto p. la ley
en tales casos, y peticiones de las Minas, S. San
Jose, S. Pedro, y S. Vicente cerca situadas en

40. Yanuacancha, y la del Sr. Antonio en Caya en los
mismos terminos, y orden q. se va en el Testi-
monio mencionado de las medidas, Deslindes, y ad-
judicaciones de intereses en esos terrenos, sin per-
juicio de las demas q. pueda y deva reclamarse
en otros terrenos p. Documentos o medidas Gene-
rales, y sin mezclarme en manera alguna en qto.
pueda tocarles, y corresponderles, en Ingenios y
Minas, alas de la familia de los Martines, por
herencia, y legitima Subcion del Padre comun,
pues no es mi animo, ni lo sea en ningun tiem-
po, como lo protesto y juro en solemne forma,
pues no me perturba ni inquietar a ninguno de los he-
rederos en la posesion, y goze de aquello que
les corresponde, señidamente se reduce, adisponer
y manejar libremente todo lo que es de mi parte
Documentos constantes y defectiva existencia
en cuyos terminos.

90.

Yo pido y suplico que habiendo p. presentado el
Testimonio de que va echa mención, y en merito
de lo expuesto se siava demandar segun y como
hevo pedido, y es de jur. constas
Pedro Gurmang

Cayo y Febrero 17 de 1824

Loa presentado con el Testimonio de su Referen-
cia y visto con lo expuesto, teniendo cono-
cido

22
raciones á la utilidad que resulta del laborio
de criar Minas sin trabajo alguno por el lar-
go espacio q. se cubre, y para q. tengan el tra-
bajo y alimento q. conviene, y se logre extra-
er de estos minerales sepultados, deselo al Ten-
iente la posesion de las Minas, situadas en
Tanacancha y Caja, bajo las Advocaciones
Yumbi, y Tinderos que se expresan, y puntu-
lizan en dho. testimonio, segun y como se soli-
cita, entendiendo de todo sin perjuicio, detri-
mento ni perturbacion alguna, á las acciones
y derechos que puedan corresponder á los Man-
teles por herencia y legitima subseccion del Pa-
dre Común: cuya diligente practicara en
virtud de la Comision bastante y necesaria
que se confiere al Ciudadano D. Diego Lo-
pez Izaga, las q. restan, y su vida constancia

Camilo Mier

Diego Lopez Izaga

En el Cerro Mineral de Yauicocha en nueve de
Marzo de mil ochocientos veinte y quatro años
à efecto de cumplir con la Comision à mi con-
ferida por el Auto que antecede, me constituí
en la boca Mina, conocida por la Advocacion de
San Vicente Ferrer, sita en el terreno de Tanacan-
cha, y procedí con arreglo al testimonio presen-
tado de las medidas, y adjudicaciones de esot-

Intereses practicadas en el siglo y año pasado
de mil setecientos quarenta y ocho, apedimento
del Excmo, y principal Mincero de aquella
entonces, por D.ⁿ Alfonso Santa y Estreza, Co-
recidor Justicia Mayor, y Alcalde Mayor
de Minas y Registros que lo fue de esta Provincia,
á darle posesion al Mincero Don Pedro Gurrman
de la prenombrada mina San Vicente Ferrer,
la que aspió, y tomó por sí, y a nombre de
las acciones que representa, en el orden, y
forma que se expresa en el citado testimo-
nio, Real, Corporal, y use Domini vel qua-
si, sin oposicion ni contradiccion de persona al-
guna, y en señal de haver residido esa pose-
cion, hizo todas aquellas demostraciones dis-
puestas por la Ley en tales diligencias: Enten-
diendole todo, sin perjuicio de las acciones
y derechos que les puedan corresponder, y co-
rrespondan á los Maritels, por derecho ó he-
rencia de legitima sucesion, segun y como
es Ordenado, firmó con miso y testigos 22
que Certifico.

Diego Jorrozain Pedro Gurrman

Jos. Luis Manera

Continuó en proceccion de lo mandado ha-
landome en la veta Mina nombrada S^{ta}. San
Jose, sita en el propio Cerro de Yanacancha

...acion de mi
 ...ocida por
 ... en el te
 ... Senega, y por
 ... al ...
 ... por si, y
 ... de la accion que representa, ...
 ... en la forma
 ... y sin pec
 ... y acciones que les pu
 ... corresponden a los Ma
 ... segun
 ... y como es ... firmado con miso y testi
 ...

Pedro Guzman

... de la Comandancia y Comandante
 ... de Senega, y por
 ... al ...
 ... por si, y
 ... de la accion que representa, ...
 ... en la forma
 ... y sin pec
 ... y acciones que les pu
 ... corresponden a los Ma
 ... segun
 ... y como es ... firmado con miso y testi
 ...

...
 ...
 ...

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

[Large, stylized handwritten letters]
B
M

[Faint handwritten text at the bottom]
C...

22

2

3

London the 11th

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. Some words are difficult to decipher due to fading and the cursive style, but fragments like "London the 11th" and "My dear Sir" are visible. The text appears to be a formal letter or a business document from the 18th or 19th century.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the right edge of the image.

... de las Minas de Cerro de
... y nombre de las acciones y
... que se han practicado en la
... de las medidas, y adjuvici-
... en los años pasa-

... de mil setecientos quarenta y ocho, que en
solemne forma reconocida, se dio posesion
de las Minas nombradas, J. Vicente Scurce,
San Juan, San Pedro, situadas en Yanacancha
de San Antonio en el terreno de Caya.

... de trabajo, y laborio en
... de Desig-
... grave perjuicio mio
... llegado a mi noticia
... de Metales de bu-
... Mina nombrada Nue-
... de D.º Miquel

... sea el que
... eficaz reparo p. los
... y ordenanza, a fin
... y de q. cada
... y cuadratura.

Para este año proposito se hade servir
de mandes se proceda
al reconocimiento, medidas
y del linde del nominado intercal San Pedro.

... de las Minas de Cerro de
... y nombre de las acciones y
... que se han practicado en la
... de las medidas, y adjuvici-
... en los años pasa-
... de mil setecientos quarenta y ocho, que en
solemne forma reconocida, se dio posesion
de las Minas nombradas, J. Vicente Scurce,
San Juan, San Pedro, situadas en Yanacancha
de San Antonio en el terreno de Caya.
... de trabajo, y laborio en
... de Desig-
... grave perjuicio mio
... llegado a mi noticia
... de Metales de bu-
... Mina nombrada Nue-
... de D.º Miquel
... sea el que
... eficaz reparo p. los
... y ordenanza, a fin
... y de q. cada
... y cuadratura.
Para este año proposito se hade servir
de mandes se proceda
al reconocimiento, medidas
y del linde del nominado intercal San Pedro.

con citacion de los Colindantes, y nombramiento
de peritos, quienes tomando, y suando de cargo
proceder. Haciendose toda otra providencia,
ley de Deposito los Metales que se hallen en
carra, dentro de la Mina o casada a alguna
Hacienda, p. q. sustanciado el Expediente se
vayan y entreguen. Lo qual oportunamente se co-

respondan: y p. dho.
Magistrado, suplico que habiendo p. presentado el
Testimonio, pedimento y Diligencias consiqui
esta de q. con este testimonio se sierva de man
dar que se libere, y que secho seme entreguen
para los dho. colindantes, como es de Justicia.

Pedro Gurmanc

on presentado con el Testimonio, pediment
Diligencias y Referencia, procedere

de la ciudad de la Plata, y destinde a la
Mina de la Plata, en esta parte de soli
cita con citacion de los interesados Colind

de la Plata, y destinde a la
Mina de la Plata, en esta parte de soli
cita con citacion de los interesados Colind

de la Plata, y destinde a la
Mina de la Plata, en esta parte de soli
cita con citacion de los interesados Colind

BA
Pere de M...
Acepto

En nombre de Dios nuestro Señor
Yo el Comisionado
de la Real Audiencia de Lima
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias

En quince día del mes de Mayo de mil ochocientos
y cinco años, yo el Comisionado
de la Real Audiencia de Lima
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias

Yo el Comisionado
de la Real Audiencia de Lima
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias

Yo el Comisionado
de la Real Audiencia de Lima
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias

Yo el Comisionado
de la Real Audiencia de Lima
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias
por el Rey nuestro Señor
Don Felipe Tercero
de España
y de su Católica Magestad
Don Juan de Austria
Rey de España
y de las Indias

... el nombramiento hecho en su persona de
... D. Ramon
... y haciendolo
... y prometiéndose proce-
... legalmente y lo firmo.
... Foubis Yargoytia

... el Comisionado
... D. Pedro
... y lo firmo.
... D. Gaspar

En segunda vez a D. Gaspar Blourens
el nombramiento hecho en su persona por
... y visto que
la aceptaba, juró el cargo y protesto usarlo
... y lo firmo.
... Gaspar Colozano

... Ciudadano D. Juan
... y lo firmo.
... y lo firmo.
... el mismo

día mes, y año. Lo el Comisionado nombrado
 haviéndome constituido en la boca Mira que
 llamaron ^{en} ~~el~~ ^{en} en concejos de los Licitos
 nombrados, y ~~vecinos~~ Colindados, y en virtud de
 la aceptación ~~de~~ ^{de} ~~juramento~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de}
 diligencias precedentes, procedieron á practicar
 el deslinde ~~del~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de} ~~hecho~~ ^{de}
 Guaman en la manera siguiente

Se dio principio colocando dos Anillos
 para sellada, y cordel, y se guardó escrupulosamente,
 poniendo las aliceras correspondientes
 en los quatro angulos de dicha Mira S. Pedro
 haviendome procedido á esta Operacion, con los
 Documentos donde constan las medidas Generales
 practicadas el año pasado de 1748.

Seguidamente pasaron los dichos Licitos
 con ~~mi~~ ^{mi} ~~el~~ ^{el} ~~Comisionado~~ ^{Comisionado}, al Reconocimiento
 de la introduccion, que decía D. Pedro Guzman
 tenía, en los dichos sus Intereses, y encontraron
 no haver ninguna, por haver una distancia
 de mas de veinte y cinco Varas de los Intereses
 de la Mira del Carmen propia del emi-
 gnado Don Juan Vivas, que se halla colo-
 cada en medio, por cuya razon, no se pro-
 cedió á las demas diligencias ordenadas
 en el Auto de mi Comision. Con lo q.

se conueyeron firmandola con sus sellos
igualmente de el Interesado. Juramente con
fianza para su Verdad y cumplimiento.

[Illegible signature] Japuz Polozano

[Illegible signature]

[Illegible signature]

Hallandose en estas las diligencias en
traguete este Expediente el Interesado segun
se ordena. Como Mayo Diez de 1724.

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

El Ciudadano Casaco Sanchez, como Abogado y Apoderado Notarial de los Vestidos dueros de los bienes y Minas en los finados Juanas, Futon y Cuadras del manco D. Juan. Cula Cur del Cuerno Juanas, segun may haya lugar en dno. Ante V. yacerse y digo: Que por demanda interpuesta en esta Intendencia y el mismo D. Pedro Guzman, pretendiendo la propiedad del todo en la Mina nombrada Sta. Isabel, situada en el paraje de Manacanchos, se a servido V. mandar se proceda a los correspondientes Medios, y en su consecuencia adjudicandose en cierto modo a otro D. Pedro la Citada Mina.

La utilidad en esta actuacion se evidencia a toda luz y el tenor mismo de los procedimientos del Comisionado D. Jose Mance. La ordenanza quiza q. primero se practique el comparendo de Corto entre todos los Interesados o Colindantes; y q. segun lo q. resulte, se proceda a los Medios, con previa citacion de todos aquellos. Lo cierto q. se havia puesto ya en el expediente la correspondiente a mi Persona y no con arreglo a dno.; es decir haciendo como se vea personalmente. Dha Notificac. y sin prescindere a cosa alguna en el entretanto. Lo es no solo tuvo esto sino q. plantear la Notificacion, como efectivamente hecha en mi Persona, se procedio a los Medios. Procedi miento ajeno del rigor de las Leyes y del Interes a la Causa Publica. En consecuencia.

de lo qual proteste la Mitad en todo lo
q. se obrase ante el mismo Comisionado,
y en esta misma Intend. Por consiguiente
digo en Mitad en toda forma de ley Expu-
siones y ascedim.^{tas.} y en su virtud pongo la
Demanda y Posicion en la misma forma
a q. se siva V. ampararme en la q. han
obtenido los legitimos dueños y el lapso
mas en sesenta años y he obtenido go en
Nombre de la presente, sin la menor oposi-
cion ni contradiccion en Persona alguna por
tanto.

A V. sup.^{ta} que declarando sobre tabla y. Nulo so-
do lo actuado hasta aqui en la Materna
se siva recivirme la correspondiente Suma
ria Informac.^{ta} en como es cierto q. hace
el lapso de mas sesenta años poco mas o
menos q. han gozado la Mitad en la Pe-
ñada Mina Sta. Isabel los expresados
finados Jueros, sin la menor oposic.^{ta} ni con-
tradic.^{ta} en sus algunos, recayendo en mi
sona desde su muerte la citada Posicion en
virtud de ser su heredero y de la obtencion
de sus poderes: resultando lo qual efecti-
ve me restituya inmediat.^{te} a la Posicion en
la indicada Med. Mina y esta Materia,
q. he obtenido, amparandome en ella en
la forma de estilo: Citandose ante todo al
Don.^{do} del Tesoro Pub.^{co} como Dueño de la
otra Mitad y. Emigracion en los Vivay, del
mismo D. Ped. Durman y de may q. de las
Interesadas. Vdo. Justicia. Costas: protesto danos
y expensas. &c.

Francisco Sanchez Ce.

2no y Mayo 6 de 1824-

~~197~~ 21

Exasado al Mismo D^{no} Pedro Guzman: y

se comete

Micho

Don Pedro Guzman

Handwritten text at the top right, possibly a name or address, written in cursive.

Large handwritten signature or name in the upper middle section, written in cursive.

Handwritten text in the middle left section, including a circular flourish or seal.

A small handwritten mark or number, possibly '14', located in the middle left area.

A small handwritten mark or number, possibly '14', located in the lower right area.

San Intend.

Pedro Gusman Mincero y Aroguero de
 la Paria por mi y a nombre de los derechos
 y acciones que represento en el Expediente
 sobre que seme mantenga en la Poscion de la
 Mina S.^{ta} Pedro en toda su Cuadratura y per-
 tenencias segun consta de las medidas Genera-
 les, actuadas en ese Tesoro de Yanacancha que
 corren a . Respondiendo a el Featado
 del Escrito introducido por el Sr. Coron. D.^{no}
 Cesario Sanchez Digo fue: Justicia mediante
 se hade saber la notoria que se distribuye por
 esta Intend. de desestimar absolutamente to-
 do y quanto se relaciona en el Escrito a que
 respondo por enconarcelo y muy distante del
 sencillo objeto de mi anterior solicitud que
 para y en su consecuencia mandar, q.
 defendiendome en la quieta y pasifica Poscion
 de la citada Mina S.^{ta} Pedro nose admira Esci-
 to sobre la materia, condenandosele las costas
 ala contraria todo lo que es conforme a Dios.
 y a lo que patentiza lo obrado.

Es una Varza y cuasi no usitada la
 introduccion que ha intentado hacer el Sr.
 Coron. D.^{no} Cesario Sanchez como Alvares, de
 D.^{no} Manuel de Yurra en este Expediente

desde el mes de Mayo del año proximo pa-
sado, sin duda por que habia reflexionado p.
su conocida juicioidad, que en su Escrito
notenia ni podia tener en ningun caso rela-
cion ni participio con mi anterior sincesa-
peticion.

Esa se veduso unicamente segun se ve à
la que haviendose me dado posesion de la
Mina nombrada S.^{ta} Pedro por mandato Judicial
del mismo modo que de otras, tratè de deslin-
dar ese interes, y de reparar las introduccio-
nes que me anunciaron antes de principiar
el trabajo y laborio à precauion de pleitos
y disenciones que sp.^{ta} me persiguen apesar
de mi desentendencia y tranquilidad, que tanto
apetesco.

A esta mi peticion en que nada toquè la
Mina nombrada S.^{ta} Isabel se mandò se efectu-
ase lo pedido, y en ese estado el Sr. Conde
introduxo el Escrito à que ligeramente contesto
en lo necesario bajo el supuesto de haveme yo
mezclado en la Mina S.^{ta} Isabel, y en ese equi-
voco consepço concluyò pidiendo se declarase
sobre tabla por nulo todo lo actuado hasta
aquella fha sobre la materia, y que se le re-
sibiera la correspondiente sumaria informa-
cion de como es cierto que hace el lapso
de mas de sesenta años que los finados Yu-
reas obtuvieron como dueños la mitad de
ese interes, y añadiendo dice que se le resti-
tuya inmediatamente en la posesion edr.^a

No puede mi moderacion y respeto dici

mulas por mas tpo. que el que apasado se
 Devida Respuesta à esas expresiones que efec-
 tivamente persuaden à que conociendose la
 prudencia y onor del Sr. Coron. D. Cesario
 fueron veridas con ninguna meditacion à sus
 instrucciones, por que en veridades breves y con-
 stantes mi sollicitud relativa ala Mina S.^{ta}
 Pedro no hà tenido concecion con el todo ò la
 mitad de S.^{ta} Nabel: lo unico que hago pre-
 sente por ahora para quando corresponda y
 haya lugar de que en otro tiempo, del ya pasa-
 do se presumio è quibocar la perfecta loca-
 cion de la Mina S.^{ta} Pedro, con la de S.^{ta} Nabel
 al pretexto de ser perdido los Documentos: lo
 anterior de este Expediente pasó ante el Gobi-
 ernio por no haverse restituído el Juzgado
 de Mineria al orden à que antes estaba
 y sigue p.^a Superior mandato sobre cuyo par-
 ticular determinara la justificacion de D. lo-
 que considere de Justicia: por tanto.

[Handwritten signature]

... pido y suplico que atendiendo à lo expuesto se sir-
 va de mandar como Vdo. pedido en el exordio
 como es de Just. costas D.^{ta}

Cerro y Julio 8. 1825 -

Pedro Guzman

Los presentados con los demas papeles

ocurre esta parte ala Diputa.ⁿ Territorial
 aq.ⁿ correspondiente como sim.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Juan Parilla
 D.^{ta}

petición de Juan Sep. 13 de 1825

Hace por escusado el Diputado de 1º Voto, por
ser Apoderado y Compañero de los interesados en es-
te litis, y pase á los Substitutos á quienes corresponde.
Así lo proveigo y mando el 1º Diputado de
1º Voto de que doy fee
a los

Juan Padilla



Dos reales.

REALS TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

31

El Rey y la Reyna de España

El Sr. Teniente de Navarra

D. Pedro Guzmán, Alcaide y Alcaide del Reino
 Alcaide Testamentario de mi sugeto D.º Eusebio Duran,
 Marid en la riuor forma q.º haya lugar en dho. parento
 ante V.º. y digo. Que havendose mandado p.º este
 Gobierno en febrero del año q.º acaba de pasar se me puse
 a empesacion de lo q.º anterior situado en Cayu, y hana
 conchid con dho. y las medidas generales q.º corren
 en los dho. Marid, pertenecientes a la Testamentaria
 de mi sugeto segun pareciere a f.º. hechar tan cita
 ciones p.º practicar en dho. y el Sr. Coronel D.º
 Cesario Sanchez, pareciendole en aquel entonces q.º
 se le tocaba ala media Mina llamada Sta. Yrabel
 perteneciente a los Yuzas, como Alcaide de D.º Man.
 se veduso p.º el Exerito de f.º. a dho. de nulidad
 de toda aquella actuacion en Mayo del citado año,
 ofreciendo al propio tpo. producir sumaria infor-
 macion aserica de ese su intento.

De esa peticion se me comunico
 traslado y demis Respuesta con sensal y Verdad
 seg. mande p.º esta Intendencia en Julio del presente

Año Camion a esta Diputacion territorial aq. ^N Corresponde el conocimiento del asunto.

El Sr. Coronel desde la fha de ¹⁵ de Mayo q. han pasado diez y nueve meses no ha vedado ni dho. cosa alguna en quanto a ere su propiedad de q. se supiera haberse desengañado de q. la misma fha. vedado con sus pertenencias no le quita parte alguna de fha. y habel.

Enviado el Sr. Diputado de primer voto con mi con los autos a los Srs. del juzgado p. q. providencia ser sobre mi ultima peticion, y desde Septiembre ultimo q. mis diligencias han sido infructuosas, no he podido conseguir se desamrine lo q. sea justo segun el merito de lo obrado, y p. q. an se efectue sin mas dilacion y paros y molestias q. perturban mi quietud ocioso ala integridad de V. U. p. q. en vista de lo materia se sirvan desamrinar segun y como tengo pedido en mi ultimo escrito: Y p.

Al V. U. pido y suplico q. habiendo p. presentado los autos de q. Hebra. hecho referencia, y atendiendo a lo justo y Vedado se sirvan de mandar segun y como llebo pedido

En las Leyes de justicia Cortes de S. Pedro Garmas

Yo Pedro Garmas

1826

Por primera



SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825, y 1826

Compania Don Mercedes para el
patria dia de ...

Proveydo p. l. y de l. el ...

de que certifica

Compania Don
E. ...

Don ...

Don ...

En diez y siete de mayo hiciera saber el ante ...
Comand. D. Cesario Sanchez, y lo firmo de que
certifico

Don ...

Don ...

Seguidamente hiciera certificar a D. Agustín ...
de como ...
Viva y yo firmo de que certifico

Don ...
Don ...
Diputado

Union de Guayaquil No. 19 de 1826

Habiendo comparecido el Coronel D. Jeronimo Sanchez, y D. Agustin Larzate como Apoderado de los Intereses que fueron del Espanol Vinas de virtud de las citaciones anteriores, y manifestando dicho Coronel un expediente que contiene una posesion y Resolucion de la Dina de Santa Cruz (alias) La Reyna, dada a favor de la parte que representa en 18. de octubre del año de 1792, contrario a la Resolucion de D. Pedro Guzman de situar la Dina de San Pedro en Santa Cruz, con que se le vea prohibido en el Gobierno del Cuzco en 6 de Mayo de 1824. D. Agustin Larzate alega, que el se le feria a la posesion en que el citado se havia puesto de esta Dina Dina igualmente el Documento presentado por dicho Sr. Coronel a favor de los Intereses, con lo que condujo este comparendo en esta virtud para proceder con el espíritu de la Ordenanza, y con el mismo fin se nombraron las partes sus Peritos, y D. Felicio Bargoitia por esta Diputacion con los Documentos necesarios al efecto el dia 23. del presente, y como en la verdad, dando el correspondiente informe a esta Diputacion. Este mismo mandado y firmado con la parte los l. l. del Juegado de que consisten.

Gamboran. D. Pedro Guzman

Jeronimo Sanchez

Pedro Guzman

Agustin Larzate

Felicio Bargoitia

En virtud y virtud de lo que se dice de ochenta y siete y seis no sigue el fin de la D. Felicio Bargoitia, el nombramiento de Perito del Juegado y memoria 26, quien accion y sus acciones el caso lo mismo de que consisten.

Baran

Bargoitia

Perito



Dos reales.

REINO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y NUNO.

33

Señal para el Nuevo de 1763

Yo he visto la carta de auto anterior de D. Juan Geni.
Como por el nombre para D. Pedro Guzman y para
manera 26, y lo firmo de que certifico

Yo es J. Baran
par. J. Guzman

Seguidamente yo he visto igual diligencia habiendo sabido a D.
Don Juan como se le ha nombrado por el Coronel
Don Juan Sanchez y lo firmo de que certifico

Yo es J. Baran
par. J. Guzman

El Diputado

Encumplim. to el auto q. antecede pasamos al paraje de Yana
cancha y sitio q. se solicita en compañía del Sr. Substituto D.
Franc. Cortes y p. no aben concurrido las partes de D. Cesar
Sanchez ni tan poco D. Augustin Lasante ni menos el perito
Nombrado p. los dchos D. Cesar y D. Augustin nos emos N.
Fizado sin abacuar la diligenca Lo q. participamos a N. S.
p. q. en subista detemiren lo q. Estimen de Justicia Cerros
Enero 26 de 1763

Yo es J. Baran
par. J. Guzman

Deposición de Juanicocha No 3/826

Que se dá a hacer mudanza
para el 1º de febrero de las diez de la mañana
en el lugar de Ybarcoytia que tiene
esta otra de su lugar a que en su
toma providencias contra una insubordi-
nación indigna de personas de un clan
de comere a D. Fructo Ybarcoytia.

Prohibido y lo que
se que el lugar

Ybarcoytia

Ymediatam^{te} cite a D. Agustín Lavalle como interesado y
apoderado de los Cuderos e D. José Abella fuertes y lo
firmo. Agustín Lavalle

Ybarcoytia

Ymediatam^{te} y copia y igual notificación al Sr. Coronel
D. Cesario Sánchez como interesado y colindante
p. el finado D. Martín Marilán y Schalla ausen-
te del lugar lo q. siento p. diligencia

Ybarcoytia

Ymediatam^{te} yo el comisionado y cesare el notario
el exito a D. Juan González quien aceptando el



Dos reales.

REAL CABILDO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Veloz para el Horno de 1825 y 1826

Cargo lo firmo

por lo pasado con anterioridad

[Signature]

[Signature]

Y mediatamente y con igual citacion a Dn Torre Torres

[Signature]

[Signature]

En 15 dias de mes de Set. Cita. vicecaballero de Coronel Dn Casimiro Sanchez p. g. Con pareceria el Breves 17. Elg. Vise al Destino de La Mina Santa Isabel y como apoderado. El finado Dn Martin Maritua y lo firmo

[Signature]

[Signature]

En otro dia y con igual notificacion a Dn Pedro Guaman p. g. Con pareceria el Breves 17. Elg. Vise p. el Destino de Asu. na y lo firmo

Pedro Guaman *[Signature]*

D. Diputado

En virtud de lo ordenado y con el fin de conferir pasamos al Teniente de Mina cancha, yabiendo beneficiado la situacion de las Minas p. las me

33

...idas Generales practicadas p. D. Alonso Santa Leocadia de
...ando el Sr. D. Pedro Inq. Selenudio ad. Pablo Reraun
el hijo. Sobre parte de las Minas S. M. Isabel y S. Pedro, las
...era q. obtienen en compania los Cedeas D. Felix y
Yuxca, con el poseedor de la Hacienda de Angacancha y
...segunda de este caso llamado D. Juan Jose Avellana
lo que en forma de a. y. p. a. q. determinen los q. estimen de
Justicia Cexco y febrero 23. 1826.

Louise Harrotyas
D. Juan Jose Avellana
D. Felix y Yuxca

Deposicion de las Cajas de D. Juan Jose Avellana

... el Sr. D. Pedro Inq. Selenudio y p. lo que
... el recibida no obstante de las representaciones de D. Felix
de Yuxca, y los de la Angacancha, y a. de D. Juan Jose
de D. Juan Jose Avellana, manifestaron en este negocio
los documentos en propiedad con q. poseen las Minas que
se refieren en el titulo mencionado p. a. su constitucion
libre las demas providencias de comere al mismo
Procedo por la N. diput. de q. causas

Procha y Yuxca

José Manuel Romo

En diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veintiseis
nonfigue a. l. u. ubi et aucto an. a. D. Juan Jose
Parate con Apod. n. D. Pablo Avellana